



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGIMEN DE PROMOCION PARA PEQUEÑOS COMERCIOS DE BARRIO

ARTÍCULO 1 - Crease el Regimen de Promocion para Pequeños Comercios de Barrio dentro de la provincia de Santa Fe, el cual tendra los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. El presente regimen tiene por objetivo general asistir en la emergencia economica a los comercios de barrio, promoviendo el consumo en los mismos y asistiendolos tributaria y financieramente, mejorando sus condiciones de competitividad.

ARTÍCULO 3 - Pueden ser beneficiarios del Regimen de Promocion para Pequeños Comercios de Barrio todas aquellas personas físicas y/o Juridicas que se encuentren inscriptas en el Registro de Comerciantes de Barrio creado por la presente ley.

ARTÍCULO 4 - Requisitos. Las personas físicas y/o juridicas, podran ser beneficiarios de la presente ley, siempre que reunan los siguientes requisitos:



- a) El domicilio comercial, como asi tambien la actividad comercial, se desarrolle dentro de la provincia de Santa Fe. Se excluyen del presente regimen aquellas personas cuyo domicilio comercial o actividad comercial se encuentre o se desarrolle dentro de los centros comerciales a cielo abierto y/o centros de compras, como ser Shoppings y/o galerías comerciales.
- b) Personas físicas que no posean más de un establecimiento comercial.
- c) Su facturacion anual sea inferior a cuatro veces el limite maximo para la categoria K del regimen simplificado de la Administracion Federal de Ingresos Publicos (AFIP).

ARTÍCULO 5 - Los comercios inscriptos en el Registro de Comercios de Barrio podrán acceder a los siguientes beneficiosa

- a) Exencion del 50% del pago del Impuesto de Ingresos Brutos;
- b) Exencion del 50% del pago del Impuesto Inmobiliario donde se desarrolla la actividad comercial;

ARTÍCULO 6 - El presente Régimen tiene una vigencia de tres años a partir de su reglamentacion. Se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar el mismo por un mismo periodo.

ARTÍCULO 7 - Crease el Registro de Comercios de Barrio, dentro de la orbita del Ministerio de Produccion o el que en un futuro lo reemplace, el que tendra por finalidad



inscribir a todos aquellos comercios que esten en condiciones de acogerse al presente regimen.

ARTÍCULO 8 - La autoridad de aplicacion, en forma conjunta con cada uno de los Municipios y Comunas que conforman la provincia de Santa Fe, determinara cuales seran los barrios en los cuales se aplicara el presente regimen.

ARTÍCULO 9 - Invitese a los Municipios y comunas adherir a la presente ley, otorgando exenciones similares en los tributos de DREI y TGI.

ARTÍCULO 10 - El ejecutivo reglamentara la presente ley dentro del termino de 90 dias de su promulgacion.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese.-

DIPUTADA PROVINCIAL CESIRA ARCANDO



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que es nuestra obligación como representantes del pueblo santafesino, impulsar medidas que permitan el crecimiento económico y comercial provincial.

Que sabemos, conformes los datos oficiales del INDEC que los índices inflacionarios se mantienen constantes, lo cual impide en cierta forma el fomento y desarrollo del consumo.

Que resulta menester que adoptemos medidas necesarias para impulsar el consumo local, especialmente en aquellos comercios que se ven afectados por la disminución de la demanda.

Que generalmente las medidas destinadas a equilibrar los índices, se efectúan y afectan a grandes comercios, siendo necesario que se otorguen beneficios a comercios locales cercanos a la ciudadanía.

Que el presente proyecto de ley apunta al crecimiento de esos comercios cercanos, que con los comercios de barrios, a los que acuden miles de santafesinos diariamente a satisfacer sus necesidades.

Que por lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de ley.